

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES TURISTICAS S.A.

DEMANDADO: RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S.

Rad. 2022.00634.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal reivindicatorio informándole que nos correspondió por reparto. Provea

Santa Marta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por parte de secretaria, al estudiar la demanda se avizoró que la demanda, en su pretensión el demandante pide se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva por las siguientes sumas:

1. Librar orden de pago a favor de mi mandante y en contra del ejecutado, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) **Por concepto de capital** la suma total de \$15.112.226.00 derivado de los siguientes rubros:
 - i) La suma de \$1.129.112.98 por la factura IMSM2658
 - ii) La suma de \$1.129.112.98 por la factura IMSM2798
 - iii) La suma de \$49.314.79 por la factura IMSV1182
 - iv) La suma de \$119.606.9 por la factura IMSV1261
 - v) La suma de \$45.490.13 por la factura IMSV1330
 - vi) La suma de \$38.698.8 por la factura IMSV1488
 - vii) La suma de \$1.400.099.08 por la factura IMSM2657
 - viii) La suma de \$1.400.099.08 por la factura IMSM2797
 - ix) La suma de \$2.800.197.01 por la factura IMSM3318
 - x) La suma de \$2.800.197.01 por la factura IMSM3360
 - xi) La suma de \$1.400.099.08 por la factura IMSM3604
 - xii) La suma de \$1.400.099.08 por la factura IMSM3726
 - xiii) La suma de \$1.400.099.08 por la factura IMSM23918

A la lectura de la demanda el despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a este despacho por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

Se trata este de un proceso EJECUTIVO, en el que en el ejercicio de su derecho como acreedor pretende el demandante, se le pague suma de dinero que debe el demandado.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES TURISTICAS S.A.

DEMANDADO: RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S.

Rad. 2022.00634.00

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, siendo este juez competente para conocer de los asuntos de menor cuantía, así:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES TURISTICAS S.A.
DEMANDADO: RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S.
Rad. 2022.00634.00

Tenemos que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$15.112.226.00) suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 105 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), suma esta que está por encima del valor de las pretensiones objeto de la Litis, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.
3. Cancélese su radicación.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 120 de esta fecha se
notificará el auto anterior.
Santa Marta, 14 de octubre de 2022

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd72d548ec2b65d6fa34e49e94b8f79809909eda61cfb676686f95851823ab8**

Documento generado en 13/10/2022 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>